

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 082 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 18 AGO 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**VISTOS:**

Informe No 070-2023-GR-CUSCO-PM/DE-DIH/RO-Q; Informe No 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO; Informe No 011-2023-GR CUSCO-PM/DE-DIH/CESO-Q&P; Informe No 149-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL; Informe N° 706-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG; Informe N° 036-2023-GR CUSCO-PM/DE-DIH/CESO-Q&P; Carta N° 001-2023-AS-007-2023-MERISS/CS; Informe 302-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL; Informe No 1107-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG; Informe No 016- 2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-IJFO; Informe No 479-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD; Informe No 312-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL y,

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;



Que, con Informe N° 070-2023-GR-CUSCO-PM/DE-DIH/RO-Q, el residente del proyecto, informa que, recibido el pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección, evidencia que la contratación corresponde a una consultoría en general (y no a una consultoría de obra) por lo cual solicita la nulidad del procedimiento;



Que, con Informe N° 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO, el responsable de la oficina de logística, señala que el área usuaria planteo el objeto de contratación mediante el servicio de una consultoría de obra en su requerimiento, sin embargo, la contratación en curso por su naturaleza debió ser por consultoría en general. Por lo cual solicita se declare la nulidad del procedimiento, mediante acto resolutivo según lo establecido por el art. 44 de la ley de contrataciones del Estado;



Que, con Carta N° 001-2023-AS-007-2023-MERISS/CS, el presidente del comité de selección, se pronuncia a favor que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



Que, con Informe 302-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, opina por la procedencia de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo cual corresponderá retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria – actuaciones preparatorias. Asimismo, denota que revisado el SEACE, no encuentra un acta u otro documento mediante el cual se suspende el cronograma del procedimiento, que justifique el tiempo transcurrido;



Que, con Informe No 1107-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, el responsable de la oficina de logística, replica el informe de la especialista en contrataciones, con lo cual además ratifica su contenido y opina por la procedencia de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Cusco Capital Histórica del Perú”

sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo cual corresponderá retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria – actuaciones preparatorias. Asimismo, denota que revisado el SEACE, no encuentra un acta u otro documento mediante el cual se suspende el cronograma del procedimiento, que justifique el tiempo transcurrido;



Que, con Informe No 016- 2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-IJFO, el especialista de procesos de selección de la oficina de logística, informa que no existe un acta u otro documento que justifique el tiempo transcurrido, pero si obra el Informe N° 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO, a través del cual el responsable de logística solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG;



Que, con Informe No 479-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD, el jefe de la Unidad de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva remita el expediente a la oficina de asesoría jurídica, la atención de la solicitud de nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco;



Que con Informe No 312-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL, la asesora legal del Plan Meriss, informa que evidencia la concurrencia de un vicio de nulidad en la tramitación del procedimiento de selección; ocurrida al momento de la formulación del requerimiento del área usuaria, al haber solicitado la contratación de un servicio de consultoría de obra, cuando la norma ha delimitado este para supuestos ya detallados, como tal se encuentra al margen de la norma de contrataciones del estado, cuya causal ha sido desarrollada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, potestad que le alcanza al Titular de la Entidad, por tanto opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan.



Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta el momento en la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que a dicho mérito correspondan.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes y al comité de selección **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACION

Fecha: **21 AGO 2023**
Hora: **12:23** N°
Folios: **09** Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORIA LEGAL

Fecha: **21 AGO 2023**
Hora: **12:27** N°
Folios: **09** Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **21 AGO 2023**
N° Reg F. Rengreso
Firma: **M** Hora: **12:20 PM**

EXP. orig. 310 folios

- Asesoría Legal
- Dirección Ejecutiva
- Unidad de Administración
- Oficina de Logística
- Dirección de Infraestructura Hidráulica
- Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
SECRETARIA TECNICA

Fecha: **21 AGO 2023**
Hora: **12:21** N°
Folios: **05** Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: **21 AGO. 2023**
Hora: **12:24** N°
Folio: **09** Firma: 



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **18 AGO 2023**

N°: **2680**

DOCUMENTO: Informe N° 317-2023-GRUWLO-PM-DE/RS
ASUNTO: Opinión legal sobre nulidad de oficio del
procedimiento de selección Adjudicación Simplificada
N° 07-2023-GRUWLO-PM-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		306	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por correspondiente | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

PERIODA LOS ACTUADOS AL PAD PARA
DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucha Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.qob.pe

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME No 312 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesora Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Opinión Legal sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada No 07-2023- -GR-CUSCO-PM-1

REFERENCIA : Informe No 479-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD

FECHA : Cusco, 17 de agosto del 2023.

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	18 ABO 2023
Hora:	3:32 N 2680
Folios:	306 Firma: [Firma]

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al proveído del documento de la referencia, que dispone a la oficina de asesoría jurídica, la atención de la solicitud de nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por lo que se emite el presente, en los términos siguientes:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley).

La Nulidad se encuentra regulada en el Art. 44 de la Ley, que dispone:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)."

Por su parte, los numerales 44.3 y 44.6 del Art. 44 de la Ley establecen lo siguiente:

"44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

El numeral 29.1 del Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:



"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

El numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"La adjudicación simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro."

El artículo 89° de la norma mencionada, dispone que la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76°

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. De folios 26 a 28, obra la hoja de requerimiento No 007- 0013, de fecha 25 de enero de 2023, para la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar el informe técnico de los trabajos de geología y geotecnia complementarios, para evaluar la roca de fundación de la presa Quisco.
- 2.2. A folios 178, obra el formato de cuadro comparativo, a través del cual se establece el valor referencial de S/ 400,000.00
- 2.3. A folios 237, obra el reporte de convocatoria en el portal SEACE, del que se desprende que en fecha 14 de marzo de 2023, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-GR CUSCO-PM-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar el informe técnico de los trabajos de geología y geotecnia: para el proyecto instalación del sistema de riego Quisqo distrito de Alto Pichigua provincia de Espinar Cusco
- 2.4. A folios 262, obra el Informe N° 070-2023-GR-CUSCO-PM/DE-DIH/RO-Q, de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por el residente del proyecto, a través del cual indica refiere que recibido el pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección, evidencia que la contratación corresponde a una consultoría en general (y no a una consultoría de obra) por lo cual solicita la nulidad del procedimiento.
- 2.5. A folios 264, obra el Informe N° 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO, de fecha 04 de abril de 2023, a través del cual el responsable de la oficina de logística señala que el área usuaria planteo el objeto de contratación mediante el servicio de una consultoría de obra en su requerimiento sin embargo la contratación en curso por su naturaleza debió ser por consultoría en general. Por lo cual solicita el acto resolutivo según lo establecido por el art. 44 de la ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. A folios 265, obra el Informe N° 011-2023-GR CUSCO-PM/DE-DIH/CESO-Q&P, de fecha 02 de mayo de 2023, a través del cual el Ing. Oscar Mayta Ramírez, replica el informe del responsable de logística y precisa que a la fecha el responsable de la oficina de logística no ha atendido los documentos en mención, y que el trámite se encontraba en el área legal de la Oficina de Logística y que por ese motivo no se puede convocar el procedimiento por consultoría en general, lo cual incide en el cronograma de reinicio de obra.
- 2.7. A folios 266, obra el Informe N° 149-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, de fecha 19 de mayo de 2023, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, informa que no se cuenta con la



documentación original con el cual el Ing. Oscar Mayta Ramírez, habría dado respuesta a lo requerido por el responsable de logística, siendo que dicha documentación no se encuentra en la asesoría legal de la Oficina de Logística. Asimismo, se solicita correr traslado al comité de selección para su descargo.

- 2.8. A folios 278, obra el Informe N° 706-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, del 23 de mayo de 2023, a través del cual el responsable de logística, solicita descargo del comité de selección.
- 2.9. A folios 281, obra el Informe N° 036-2023-GR CUSCO-PM/DE-DIH/CESO-Q&P, de fecha 06 de junio de 2023, el coordinador del expediente de saldos de obra de Quisqo y Pallallaje, precisa que ya se ha pronunciado por la nulidad del procedimiento de selección.
- 2.10. A folios 283, obra la Carta N° 001-2023-AS-007-2023-MERISS/CS, de fecha 10 de julio de 2023, a través del cual, el presidente del comité de selección, se pronuncia a favor que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
- 2.11. De folios 286 a 284, obra el Informe 302-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, de fecha 17 de julio de 2023, a través del cual, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, a través del cual opina por la procedencia de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisqo – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo cual corresponderá retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria – actuaciones preparatorias. Asimismo, denota que revisado el SEACE, no encuentra un acta u otro documento mediante el cual se suspende el cronograma del procedimiento, que justifique el tiempo transcurrido.
- 2.12. De folios 291 a 287, obra el Informe No 1107-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, de fecha 17 de julio de 2023, a través del cual, el responsable de la oficina de logística, replica el informe de la especialista en contrataciones, con lo cual además ratifica su contenido.
- 2.13. De folios 293 a 292, obra el Informe No 016- 2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-IJFO, de fecha 24 de julio de 2023, a través del cual el especialista de procesos de selección de la oficina de logística, informa que no existe un acta u otro documento que justifique el tiempo transcurrido, pero si obra el Informe N° 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO, a través del cual el responsable de logística solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG.
- 2.14. De folios 299 a 297, obra el Informe de la referencia, a través del cual el jefe de la unidad de administración, eleva a la dirección ejecutiva el expediente que contiene informes técnicos para la declaratoria de nulidad, mismo que es derivado a este despacho para su atención.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Del estudio del expediente remitido, inferimos que se trata de un error en la determinación de la contratación a realizar, lo que conlleva a una causal de nulidad, que mas adelante ahondaremos en analizar, sin embargo, corresponde en principio realizar algunas precisiones.

El requerimiento es la solicitud formulada para contratar un bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de una Entidad. **La formulación del requerimiento, da inicio al proceso de contratación y determina, en gran medida, el éxito del mismo.**

El requerimiento debe contener las Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, Términos de Referencia en el caso de servicios o Expediente Técnico en el caso de obras; además, debe incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación.

En ese orden de ideas, y en atención al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe entenderse que, el área usuaria, es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En el caso de obras, la elaboración del expediente técnico está a cargo de la dependencia de la Entidad que, según las normas de organización interna, tiene asignada dicha función o del consultor de obra contratado para el efecto.

En folios 26 a 28, evidenciamos el requerimiento No 007- 0013, de fecha 25 de enero de 2023, a través del cual, el área usuaria, solicita la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar el informe técnico de los trabajos de geología y geotecnia complementarios, para evaluar la roca de fundación de la presa Quisco.

- 3.2. Viabilizado el requerimiento, el Órgano encargado de las contrataciones, continuo con las actuaciones preparatorias, estableciendo el valor estima ascendiente a S/ 400, 000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 soles), y determino el tipo de procedimiento (adjudicación simplificada), asimismo solicito la certificación de crédito presupuestario, con lo cual concluyo los actos preparatorios, para ingresar al procedimiento de selección propiamente dicho, con la publicación de la convocatoria, en fecha 14 de marzo de 2023.
- 3.3. De conformidad al numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La adjudicación simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras, contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) **Formulación de consultas y observaciones**. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro
- 3.4. Producto del trámite de consultas y observaciones presentadas por dos postores (Informe N° 070-2023-GR-CUSCO-PM/DE-DIH/RO-Q), a través de Informe N° 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO, se evidencia, que el requerimiento formulado por el área usuaria, no correspondía a la necesidad que se pretendía cubrir.

Pertinente en este punto citar, la definición contenida en el anexo 1 de definiciones, contenida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que diferencia claramente los alcances de una consultoría general y una consultoría de obra (servicio requerido), mismo que se define de la siguiente manera:

- La Consultoría en general son servicios profesionales altamente calificados.
- La Consultoría de obra son servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.
- El Expediente Técnico de Obra es **El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

De lo previo se tiene que la consultoría de obra esta destinada a la elaboración de expediente técnico de obra, servicio de supervisión de elaboración de expediente técnico de obra o para servicio de supervisión de obra propiamente, en tanto que el objetivo del requerimiento que pretendía satisfacer el área usuaria, es la elaboración de un informe técnico de trabajos de geología y geotécnica complementarios para evaluar la roca de fundación de la presa Quisco, correspondiendo a una consultoría en general. Por lo que tanto la residencia como el responsable de la oficina de la oficina de logística, solicitan se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG,

- 3.5. Evidenciado ello, el comité de selección a cargo del citado procedimiento de selección, presenta su descargo a través de Carta N° 001-2023-AS-007-2023-MERISS/CS, de fecha 10 de julio de 2023, a través del cual, el presidente del comité de selección, se pronuncia a favor que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección.
- 3.6. Con Informe 302-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, opina por la procedencia de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo cual corresponderá retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria – actuaciones preparatorias.
- 3.7. Cuando se incurre en una limitante en la tramitación del procedimiento de selección, ya sea en actuaciones preparatorias, convocatoria o perfeccionamiento del contrato, además de incurrir en la causal de nulidad, se transgrede los principios que rigen la contratación pública, como libertad de concurrencia, que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; toda vez que al solicitar una consultoría de obra se estaría exigiendo a los posibles postores, cumplir con requisitos más complejos, que solo se exigen para la elaboración de una consultoría de obra como es el de tener la especialidad de los consultores de obras, Declaración de récord de ejecución o consultoría de obras y que se incorpore un valor referencial cuando corresponde el valor estimado en el caso de servicios en general. Así como devendría en la imposibilidad de dar conformidad y proceder al pago, ya que el producto entregado no se tangibilizaría en un expediente técnico, o un servicio de supervisión de expediente técnico o un servicio de supervisión de obra, mismo que se encuentra relacionado al principio de eficiencia y eficacia en la contratación estatal.
- 3.8. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:

"(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- 3.9. Así la figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10. Este despacho evidencia la concurrencia de un vicio de nulidad en la tramitación del procedimiento de selección; ocurrida al momento de la formulación del requerimiento del área usuaria, al haber solicitado la contratación de un servicio de consultoría de obra, cuando la norma ha delimitado este para supuestos ya detallados, como tal se encuentra al margen de la norma de contrataciones del estado, cuya causal ha sido desarrollada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, potestad que le alcanza al Titular de la Entidad.
- 3.11. Resulta innecesario requerir a los postores algún pronunciamiento, puesto que el procedimiento se quedó en la etapa de absolución de consultas y observaciones.
- 3.12. Por otro lado, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, informa que en la plataforma del SEACE no se encuentra el acta mediante el cual se suspende el cronograma del procedimiento de selección, o algún documento que justifique el tiempo transcurrido.

Sobre el particular resulta pertinente recordar que el comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas; se encarga de la elaboración de los documentos del procedimiento de selección a su cargo, desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro; en ese contexto, al encontrarse el procedimiento en etapa de consultas y observaciones, habiéndose advertido una causal de nulidad, correspondía al comité de selección informar a los postores a través del seace, la suspensión del cronograma del procedimiento de selección, o algún documento que justifique el tiempo transcurrido.

- 3.13. Finalmente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

- 4.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada No 07-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la prestación del servicio de consultoría de obra para realizar informe técnico de los trabajos de geología del proyecto Instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar – Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento del área usuaria, y otras actuaciones preparatorias que correspondan.
- 4.2. Corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir acto resolutivo del Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.
- 5.2. Derivar los actuados del presente a la secretaria técnica para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso.
- 5.3. Recomendar a comité de selección, informar a los postores a través del SEACE, la suspensión del cronograma del procedimiento de selección, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de nulidad a que hay lugar.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto al presente, el proyecto de resolución directoral, para su revisión y visación de encontrarlo conforme

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Miliana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC. N° 2130

CC.
Archivo.
MRCV/ivaq



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 AGO 2023

N°: 2497

DOCUMENTO: Informe N° 479-2023-GRWSD/MERIS-UPD
ASUNTO: Informe técnico declaratoria de nulidad
procedimiento de selección A.S. N° 07-2023
GRWSD-PT-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
ASESORIA LEOPZ		298	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFONICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

04-08-2023



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 479-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	04 AGO 2023
Hora:	11:56 N 2497
Folios:	298 Firma: [Firma]

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo – PM

DE : ING. JORGE ABAD ALMANZA HUALLPA
Jefe Unidad de Administracion – PM

ASUNTO : INFORME TECNICO DECLARATORIA DE NULIDAD
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA
N° 07-2023-GR-CUSCO-PM-1.

REFERENCIA : a. INFORME N° 356-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO.
b. INFORME N° 011-2023-GR CUSCO-PM/DE-DIH/CESO-Q&P.
c. INFORME N° 149-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.
d. INFORME N° 706-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.
e. INFORME N° 036-2023-GR CUSCO-PM/DE-DIH/Q&P.
f. CARTA N° 001-2023-AS-007-2023-MERISS/CS.
g. INFORME N° 302-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL.
h. INFORME N° 016-2023-GR CUSCO/PM-O/LOG-EP-JJFO.
i. INFORME N° 338-2023-GR CUSCO
/MERISS-UAD-LOG-AEC/AL.
k. INFORME N° 1245-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

FECHA : Cusco, 04 de agosto del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, respecto a los documentos g) y h) de la referencia, donde la Asesora Legal y Responsable de Logística informan sobre la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Consultoría de Obra para Realizar el Informe Técnico de los Trabajos de Geología del proyecto Instalación del Sistema de Riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar - Cusco".

De acuerdo a los antecedentes y análisis realizado por la Oficina de Logística, se concluye:

- Se opina por la procedencia de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-GR-CUSCO-PM-1., por la causal establecida en el art. 44 de la Ley N° 30225 Ley de las Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Leg. N° 1341 y D. Leg. N° 1444, específicamente el que se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por la cual corresponderá retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria – actuaciones preparatorias.
- Es necesario elevar a la Dirección Ejecutiva para que previa opinión legal, emita el acto resolutorio correspondiente.
- Se recomienda registrar el acta correspondiente por parte del especialista encargado de la contratación, toda vez que en la plataforma SEACE no se encuentra el acta mediante el cual se suspende el cronograma del procedimiento de selección o algún documento que justifique el tiempo transcurrido.
- Toda nulidad acarrea el deslinde de responsabilidades respectivo. Motivo por el cual una vez se cuente con el acto resolutorio de la Dirección Ejecutiva, se deberá poner en



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639
www.meriss.gob.pe



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

conocimiento de las instancias encargadas de determinar la existencia o no de responsabilidades.

Por lo expuesto, se solicita remitir por medio de su despacho el presente informe técnico con el expediente de folios 296 que contiene los actuados realizados a la Oficina de Asesoría Legal, la misma previa evaluación emita opinión legal para el trámite correspondiente y de ser el caso la emisión del Acto Resolutivo Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Consultoría de Obra para Realizar el Informe Técnico de los Trabajos de Geología del proyecto Instalación del Sistema de Riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar - Cusco", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Gobierno Regional Cusco
PLAN MERISS
Ing. J. Hualpa
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

MACHD/gpva
C.C.
> Archivo



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639
www.meriss.gob.pe

